



# H&H ABOGADOS ESPECIALIZADOS®

82

Señor  
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DTE: BANCOOMEVA S.A.  
DDO: ALEXANDER OSPINA GUERRERO  
RAD. 2019-265

En mi condición de apoderado del extremo demandante, me permito solicitar al despacho la aclaración del numeral 1 del auto adiado el 22 de septiembre anterior en el sentido que la terminación sobre dicho pagaré debe darse únicamente respecto al porcentaje correspondiente al Fondo Nacional de Garantías.

De la misma manera, me permito interponer recurso de reposición contra el numeral 3 de dicha providencia, en el entendido que no hay lugar a desglose dado que las garantías continúan para la ejecución respecto al porcentaje equivalente a Bancoomeva S.A., motivo por el cual ruego al despacho reponer el numeral en mención.

Del Señor Juez,

  
HERNANDO FRANCO BEJARANO  
C.C. No 5884728 DE CHAPARRAL  
T.P. No 58811 DEL C.S.J

CGGL

Carrera 3 No. 15-17 Piso 11 Edificio Banco Agraria Ibagué-Tolima  
Tel: 2610710 – 2615608-2610045-2610046-2610037  
[gerencia@hyh.net.co](mailto:gerencia@hyh.net.co)

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Ibagué Tolima, octubre primero (1) de dos mil veinte (2020).

Radicación N° 73-001-31-03-006-2019-00265-00.

El apoderado de la parte demandante ha presentado recurso de reposición contra el auto de fecha septiembre 22 de 2020, motivo por el cual se impone correr traslado del mismo a las demás partes interesadas, traslado que según lo dispone el inciso 2° del artículo 319 del Código General del Proceso debe surtir en la forma indicada por el artículo 110 de la misma obra.

Sin embargo de lo anterior, encuentra el Despacho que en razón a la Pandemia del Covid-19, no se está atendiendo al público de manera presencial, lo cual impide a las partes poder visualizar la mencionada fijación en lista.

Como consecuencia de lo anterior y en virtud de proteger los Derechos Constitucionales de defensa y al debido proceso de las partes que comparezcan al proceso, el Despacho a efectos de continuar el trámite del proceso, correrá traslado del escrito de reposición por medio del presente auto, el cual brinda mayores garantías a las partes, al permitírsele acceder al contenido de esta providencia y del respectivo escrito de reposición a través del Estado Electrónico subido a la página de la Rama Judicial, con el fin de que si lo consideran necesario, puedan pronunciarse al respecto.

En virtud de lo brevemente expuesto, la suscrita Jueza Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

**RESUELVE:**

- 1.- **CORRER** traslado del recurso de reposición planteado por el apoderado de la parte demandante en escrito que reposa a folio 82 del presente cuaderno, por el término de tres (3) días.
- 2.- **ORDENAR** que por Secretaría se controlen los términos correspondientes.
- 3.- **VENCIDO** el término de traslado de la reposición, vuelva el proceso al Despacho para resolver dicho recurso.

**NOTIFÍQUESE.**

La Jueza,

  
**LUZ MARINA DÍAZ PARRA**